anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se ingresarán en el Tesoro Regional en el plazo de quince días desde su entrada en vigor. Estas cantidades se aplicarán a obras de carácter benéfico y social.

Segunda.- A la entrada en vigor del presente Decreto la dotación prevista para el premio de Línea Acumulativa se adicionará al premio Bingo Acumulativo.

Si la dotación para el Bingo Acumulativo, después de la adición mencionada en el párrafo anterior, supera el máximo de cinco millones de pesetas, las cantidades sobrantes, en cada establecimiento, serían íntegramente liquidadas mediante la distribución de un Bingo Extra excepcional de 400.000 ptas., en cada una de las partidas que se celebren más próximas a las 22 horas, todos los días en los que permanezca abierto el establecimiento, entre el día de la entrada en vigor y el de aquella en la que se agote el saldo. El último "Bingo Extra" excepcional de liquidación alcanzará el importe del saldo remanente.

Si en alguna de las partidas indicadas en el párrafo anterior correspondiera un Bingo Extra ordinario, se celebrará primero la partida de éste, desplazándose a la siguiente partida el de Bingo Extra excepcional de liquidación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la disposición adicional única del Decreto 63/1997, de 31 de julio, y en consecuencia, el mismo se titulará: Decreto 63/1997, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a dieciocho de marzo de de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

4819 Orden de 25 de marzo de 1999, por la que se establece una veda temporal para el ejercicio de la pesca de arrastre en aguas interiores de la Región de Murcia.

La sobreexplotación a la que están sometidos los recursos pesqueros en aguas interiores de la Región de Murcia aconseja reducir temporalmente el esfuerzo pesquero en la modalidad de arrastre, a fin de lograr su explotación sostenida, ya que una excesiva intensidad de la actividad extractiva, puede producir el desfondamiento de las poblaciones.

La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, establece en su artículo 5.3 que la Administración del Estado transfiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución sobre ordenación del sector pesquero en aguas interiores, y por el Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre, la de fijar

periodos de veda en materia de pesca, en aguas de su competencia.

La presente Orden se dicta al amparo de la atribución de competencias otorgadas a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por el Decreto 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca que, a su vez, tiene en cuenta el Plan de Paralización Temporal presentado por la Federación de Cofradías de Pescadores, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

Artículo Primero.- Se declara veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre en aguas interiores de la Región de Murcia, desde el día 19 de abril hasta el día 20 de junio de 1999, ambos inclusive.

Artículo Segundo.- Durante el periodo de veda establecido, la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca podrá autorizar el ejercicio de esta actividad para las campañas experimentales de pesca de arrastre promovidas por la Administración Central y/o Autonómica.

Artículo Tercero.- El incumplimiento de la norma contenida en esta Orden será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para protección de los recursos pesqueros.

Disposición Final única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de marzo de 1999.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

4818 Orden de 25 de marzo de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la asignación de derechos para nuevas plantaciones de viñedo aptas para producir vinos de calidad acogidos a la denominación de origen Jumilla.

El Reglamento (CEE) n.º 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola, siendo el Reglamento (CE) n.º 1627/98 del Consejo de 20 de julio de 1998 la última modificación del citado R(CEE) n.º 822/87.

El art.º 6 apartado 1 del Reglamento (CEE) nº 822/87 determina que queda prohibida toda nueva plantación de vid hasta el 31 de agosto de 2000, aunque no obstante esta disposición establece que durante las campañas 1996/97, 1997/98 y 1998/99 (prorrogado a esta Campaña por el R(CE) 1627/98) se pueden llevar a cabo nuevas plantaciones para superficies destinadas a la producción, entra otras, de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (VCPRD), tal como contempla el segundo párrafo del citado artículo 6,